



CUT: 96308-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0111-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 14 de febrero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 96308-2022**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por la señora **Santos Polo Morales** identificado con DNI N° 19578156, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial, con fines agrícolas, para el desarrollo del proyecto “Construcción del sistema de agua de regadío canal la peña, el Higuerón, y Llaigón, en la comunidad el pallar”, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...);

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 51E2709E

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por **Santos Polo Morales** identificado con DNI N° 19578156, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial, con fines agrícolas, para el desarrollo del proyecto “Construcción del sistema de agua de regadío canal la peña, el Higuérón, y Llaigón, en la Comunidad el Pallar”, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, con Carta N° 0532-2022-ANA-AAA.M-ALA.H, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Administración Local de Agua Huamachuco, dirigido al Sr. Santos Polo Morales, solicita la publicación del AVISO OFICIAL N° 0076-2022-ANA-AAA.MALA.H, el mismo que de acuerdo a la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, debe publicarse durante tres (03) días hábiles y consecutivos, a fin de que los habitantes de su localidad conozcan el trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua Superficial de la fuente natural de agua denominada los Manantiales La Peña, el Higuérón y Llaigón, misma que fue publicada el 21 de diciembre de 2022, mediante Constancia N° 0212-2022-JUSH-YAMOBAMBA-CHUSGON-MIRM.

Que, con Carta Múltiple N°0003-2023-ANA-AAA.M-ALA.H, de fecha 03 de enero de 2023, la Administración Local de Agua Huamachuco, comunica al administrado Santos Polo Morales y al presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgon MIRM Marcelino Alvino García para que participe en la Verificación Técnica de Campo, que se realizará el día 11 de enero de 2023 a horas 9:30 a.m.;

Que, con Acta de verificación técnica de campo N°002-2023 (Formato Anexo N°02), de fecha 06 de enero de 2023, se constata que se realizó la VTC;

Que, con fecha 12 de enero del 2023, el Marcelino Alvino García Cerna, quien manifiesta ser presidente de la Junta de Usuarios del sector hidráulico menor Yamobamba Chusgon margen izquierda del rio MARAÑON (*no adjunta representatividad ni reconocimiento de la organización*), fórmula **oposición** al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea de los manantiales “La Peña”, el “Higuérón” y “Llaigón” presentada por la señora Santos Polo Morales; argumentando que:

1. *El Manantial La Peña discurre a la quebrada Sholca donde capta el canal de riego Las Pencas, quien tiene derecho de uso de agua otorgado mediante RA N° 418-2010- ANA-ALA Huamachuco por un caudal de hasta 5.0 l/s, en la coordenada UTM WGS84- Z18S, 179272 m E – 9138248 m N – 2410 msnm a la margen derecha.*
2. *Canal de riego Sholca que capta de la Quebrada Sholca aguas arriba del canal Las pencas, quien también derecho otorgado mediante RA N° 374-2010-ANAALA-Huamachuco, capta toda el agua de la Quebrada Sholca, sin dejar pasar nada aguas abajo en la coordenada UTM WGS84-Z18S, 178335 m E – 9139397 m N a la margen derecha.*
3. *Y como se evidencia en época de estiaje el canal Sholca capta toda el agua disponible de la Quebrada Sholca en su bocatoma (por la razón de que no existe suficiente agua), por lo que llega a la bocatoma del canal Las Pencas es lo que discurre del manantial La Peña y afluentes de la Quebrada La Peña y mínimamente de la quebrada Sholca (de la Qda. Sholca se va profundizando el agua y no llega a la bocatoma del canal Las Pencas).*

4. *La Autoridad Administrativa del Agua – Marañón, que tome en cuenta lo evidenciado en campo (no existe disponibilidad hídrica en el manantial La Peña) además que se pide que se afore en época de estiaje y se compruebe el verdadero caudal y que lo que capta el canal las Pencas es lo que discurre del Manantial La Peña y afluentes de la Quebrada La Peña.*

Que, con Carta N°0016-2023-ANA-AAA.M/LOBM, con fecha 02 de febrero de 2023, la Administración Local de Agua Huamachuco corre traslado de oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, cediéndole un plazo de 05 días para que pueda realizar cualquier descargo a dicha oposición.

Que, con fecha 02 de febrero de 2023, la Sra. Santos Polo Morales, Identificada con DNI N°19578156, formula descargo a la Oposición presentada contra el trámite del procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto "Construcción del sistema de agua de regadío, canal La Peña, El Higuerón, y Llaigón, en la comunidad El Pallar, proveniente de los manantiales La Peña, El Higuerón y Llaigón". El administrado, en resumen, señala los siguiente:

1. *El manantial La Peña se encuentra aproximadamente a 250 metros de la confluencia con la quebrada Sholca y a 950 metros de la captación del canal de riego Las Pencas.*
2. *El Comité de usuarios Las Pencas viene haciendo uso del agua de la quebrada Sholca, que se forma en la parte alta de esta microcuenca por las confluencias de las quebradas Mijollay y Huchimin.*
3. *La quebrada Sholca cuenta con más afloramiento en su trayectoria que le permite mantener su caudal con más afloramientos en su caudal base en época de estiaje; además como señala la Junta de usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgon, aguas arriba de la captación del Canal Las Pencas existe otro canal de riego Sholca, el cual se encuentra a 1500 m de la captación del Canal Las Pencas, resultando contradictorio a lo que asevera el operador hidráulico de que el Canal Sholca capta todo el caudal de agua de la quebrada Sholca en temporada de estiaje sin dejar recurso hídrico para el Canal Las Pencas.*
4. *El operador hidráulico respecto a los reportes de volúmenes del comité de usuarios Las Pencas, aduce que en épocas de estiaje el único recurso hídrico que capta son las aguas que provienen del manantial La Peña y sus afluentes de la quebrada. Al respecto, no presenta algún reporte técnico que sustente su afirmación, entendiéndose que deben existir reportes que consignen registros de cantidad de agua captada de la fuente de agua donde se otorgó el derecho (quebrada Sholca) y que de acuerdo a lo que se viene sustentando esta cuenca con diversos afloramiento en su trayecto como aportantes y el manantial La Peña vendría a ser uno de ellos, pero que el distanciamiento de este a la captación del canal Las Pencas (950 m) y sobre todo el volumen solicitado en acreditación de disponibilidad hídrica de 5 462,20 m³ equivalente a un caudal de 0,438 l/s no sería representativo para la afectación del ejercicio del derecho de uso de agua del Comité de usuarios del canal Las Pencas, tal como evidencia en lo manifestado por el operador que señala que el caudal del manantial La Peña estaría en 3,63 l/s, según la verificación de la ALA-Huamachuco.*

Que, a través del **Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-AAA.M/ABSR** de fecha 30 de enero de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluar la documentación obrante en el expediente y haberse realizado la Verificación Técnica de Campo, concluye lo siguiente:

1. El expediente administrativo cumple con el contenido mínimo del formato Anexo N° 07, según artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; así mismo cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA para el procedimiento solicitado.

2. Se establece que los manantiales La Peña, El Higuérón y Llaigón", cuenta con disponibilidad de agua para que se otorgue la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrícolas, a favor del proyecto "Construcción del sistema de agua de riego canal La Peña, El Higuérón, y Llaigón, en la comunidad El Pallar, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad", proveniente de los manantiales La Peña, El Higuérón y Llaigón". Dándose cumplimiento de este modo, a lo estipulado en el Art. 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI".
3. Declarar **infundada la oposición** presentada por Marcelino Alvino García Cerna, en calidad presidente de la Junta de usuarios del servicio hídrico Yamobamba Chusgon MIRM por los fundamentos siguientes:
 - a. La solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas solicitada por la Sra. Santos Polo Morales, plantea captar aguas de los manantiales La Peña, el Higuérón y Llaigón, de los cuales nos referiremos al **manantial La Peña por ser materia de la oposición**, ubicando el probable punto de captación en las coordenadas UTM WGS-84 ZONA 18 S; 179 054 E – 9 138 958 N, a 2 570 msnm, a una distancia de 167 m aproximadamente hasta su desembocadura a la quebrada Sholca y a 783 m de la bocatoma del canal Las Pencas, ubicada en la margen derecha de la quebrada Sholca en el punto de coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur 179 272 Este_ 9 138 248 N a una altitud de 2410 msnm; el cual cuenta con un derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 0890-2023-ANA-AAA.M, que resuelve MODIFICAR la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 418-2010-ANA-ALA Huamachuco a favor del Comité de usuarios de agua del Canal Las Pencas (Ver anexos. Imagen Satelital de la ubicación de los manantiales y los derechos de uso de agua otorgados en la quebrada Sholca).



- b. Podemos definir que **el manantial Peña Blanca aporta sus aguas a la quebrada Joyada Grande**, con un caudal aforado por método volumétrico de 3,63 l/s verificado por el ALA-Huamachuco el día 11/01/2023, además que, **no existe**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 51E2709E

ninguna obra de aprovechamiento hídrico, sus aguas de manera natural discurren por la quebrada Joyada Grande, y esta a su vez a la quebrada Sholca, donde se han identificado 02 canales Sholca (aguas arriba del manantial) y Las Pencas (aguas abajo del manantial), según acta de fecha 08/08/2023 en virtud del CUT N° 41913-2022 y acta de fecha 11/01/2023 que forma parte del procedimiento material del presente informe.

- c. En la **oposición** presentada por el Sr. Marcelino Alvino García Cerna, en calidad presidente de la Junta de usuarios del Sector Hídrico- Yamobamba Chusgon MIRM, mediante Oficio N° 006– 2023- JUSH – YAMOBAMBA CHUSGON-MIRM, de fecha 12 de enero de 2023, **no se demuestra técnicamente mediante aforos o información de campo que la quebrada Sholca no cuenta con disponibilidad hídrica para cubrir los derechos de uso de agua otorgados para el canal de riego Sholca y Las Pencas**, por lo que llega a la bocatoma del canal Las Pencas es lo que discurre del Manantial La Peña y afluentes de la Quebrada La Peña y mínimamente de la quebrada Sholca (de la Qda. Sholca se va profundizando el agua y no llega a la bocatoma del canal Las Pencas).
- d. En virtud, a lo vertido en el párrafo anterior, y con la finalidad de **demostrar que existe disponibilidad en la quebrada Sholca**, tendremos en cuenta el acta de fecha 08/08/2023 (época de estiaje) realizada por el personal técnico del ALA Huamachuco adjunta al presente informe, en virtud del CUT 41913-2022 correspondiente a la solicitud modificación de la licencia de uso de agua del comité de usuarios del canal Las Pencas otorgado mediante Resolución Administrativa N° 418-2010-ANA-ALA Huamachuco; encontrándose lo siguiente:
- i. Se realizado un aforo por el método volumétrico en el manantial Peña Blanca, que arrojo un caudal de 2,85 l/s, en el punto de coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 179 053 E - 9 138 997 N a 2 529 msnm.
 - ii. En la quebrada Joyada Grande, aguas abajo antes de su confluencia con quebrada Sholca se realizó otro aforo con correntómetro en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur:178 966 E – 9 138 798 N a 2471 msnm con un caudal de aforo de 29,25 l/s (al 60% es 17,55 l/s), ello demuestra que existe aporte de agua de la quebrada Joyada Grande.
 - iii. A fin de corroborar la oferta de agua de quebrada Sholca antes de la confluencia con la quebrada Joyada Grande se realizó un aforo con correntómetro en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 178 953 E - 9 138 819 N a 2 473 msnm, obteniéndose un caudal de 14,56 l/s (al 60% es 8,73 l/s).
 - iv. También en la quebrada Sholca, aguas arriba hasta llegar a la captación del canal de riego Sholca, ubicada en la margen derecha con captación rustica y que en el momento de la visita de campo viene captando el total del caudal de la quebrada, aforándose el caudal de operación por el método de correntómetro, que arrojo un caudal de 26,07 l/s (al 60% es 15,6 l/s).
 - v. Finalmente, se aforo después en la confluencia de las quebradas Sholca y quebrada Joyada Grande a la altura de la captación del canal de riego Las Pencas, en el punto de coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 179 291 E - 9 138 243 N a 2 454 msnm, por el método del correntómetro que arrojo un caudal de 39,00 l/s (al 60% es 23,4 l/s); en el momento de la visita de campo no conducía el agua por los trabajos de mejoramiento del canal de riego Las Pencas.
 - vi. En cuanto a los caudales aforados en tiempo de estiaje en la quebrada Sholca los manifestantes a la visita de campo manifiestan que estos se han producidos por aun presencia de lluvias; sin embargo, en otros años pueden disminuir hasta un 60% su caudal, sumado a que el caudal de la quebrada se profundiza

en ciertos tramos. **Al respecto, el suscrito al analizar la reducción del caudal del 60% se puede determinar que aun existiría disponibilidad hídrica para cubrir la demanda del derecho de uso de agua del Canal de riego Sholca otorgado mediante Resolución Administrativa N°374-2010-ANA-ALA Huamachuco, con un caudal de hasta 15,20 l/s y del canal de riego Las Pencas con un caudal de hasta 5,07 l/s otorgado mediante Resolución Directoral N° 0890-2023-ANA-AAA.M;** en cuanto a la profundización de las aguas de la quebrada, es importante que los canales de riego en cuestión contrarresten esta situación con la formulación de proyectos ante el gobierno local y/o regional, que permita mejorar su infraestructura hidráulica (bocatoma, canal y obras de arte) y mitigar las pérdidas que cada año tienen producto que su captación e infraestructura son rusticas.

- vii. Por lo expuesto, en los párrafos precedentes se precisa que la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas presentada por Santos Polo Morales, plantea ubicar su captación en el manantial La Peña, mas no en la quebrada Sholca, el cual discurre por la quebrada Joyada Grande y esta a su vez afluente de la quebrada Sholca; además el caudal demandado del citado manantial es de hasta 0,438 l/s, solo representaría un 12% del caudal aforado por parte del ALA-Huamachuco el día 11/01/2023 (3,63 l/s), lo cual no produciría la afectación del ejercicio del derecho de uso de agua del Comité de usuarios del canal Las Pencas equivalente a un caudal de hasta 5,07 l/s, captados de la quebrada Sholca en el punto de coordenadas UTM Zona 18 S 179 272 E_9 138 248 N a un altitud de 2 410 msnm; contando esta quebrada con disponibilidad hídrica para cubrir el derecho de uso de agua del Canal Sholca otorgado mediante Resolución Administrativa N° 374-2010-ANA-ALA Huamachuco, con un caudal de hasta 15,20 l/s y del canal Las Pencas con un caudal de hasta 5,07 l/s otorgado mediante Resolución Directoral N° 0890-2023- ANA-AAA.M, como ha quedado demostrado en los aforos realizados por el ALA- Huamachuco
4. Se ha determinado que el proyecto ha cumplido con recabar las constancias de publicaciones realizadas en los exteriores de la oficina de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgon Margen Izquierda Rio Marañón, la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, Centro poblado Pallar y en el periodo mural de la ALA-Huamachuco, por lo menos tres (03) días consecutivos, las cuales se ubican dentro del ámbito del punto de captación.
5. Finalmente, es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas, a favor del proyecto: “Construcción del sistema de agua de regadío canal La Peña, El Higuerón, y Llaigón, en la comunidad El Pallar, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad”, proveniente de los manantiales La Peña, El Higuerón y Llaigón, por un volumen anual de hasta 28 812,05 m³.

Del mismo modo, el área técnica recomienda lo siguiente:

1. Se recomienda que la Administración Local de Agua Huamachuco, realice la **supervisión de los derechos de uso de agua otorgados en la quebrada sholca**, con la finalidad verificar si vienen usando más agua de lo otorgado realizando una mejor planificación de estos, para evitar conflictos posteriores; así mismo se deberá solicitar a los comités de usuarios de los canales Shocta y Las Pencas para que instalen sus instrumentos de medición y control, en virtud del numeral 5 del artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

2. Finalmente, se solicita realizar la revisión y/o modificación del artículo segundo de la Resolución Directoral N° 0890-2023-ANA-AAA.M, toda vez que el uso del agua del Comité de Usuarios de Agua del Canal Las Pencas, según el punto de captación ubicado en las coordenadas UTM Zona 18 S 179 272 E_9 138 248 N a una altitud de 2 410 msnm, se viene dando de la quebrada Sholca, y no de la quebrada “Peña Blanca” o “Joyada Grande”, y cuya ubicación se encuentra en la margen derecha de la citada quebrada, más no en la izquierda como se precisa.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 037-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, sí como los requisitos que exige, para este procedimiento, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Respecto de la figura jurídica de la **oposición** el artículo 42 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que “Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, las que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico y legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente de la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente.
3. Respecto al caso en concreto, es necesario señalar que los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de licencia de uso de agua son de carácter preclusivo. En tal virtud, la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas solicitada por la Sra. Santos Polo Morales, plantea captar aguas de los manantiales La Peña, el Higuerón y Llaigón, de los cuales nos referiremos al manantial La Peña por ser materia de la oposición, ubicando el probable punto de captación en el punto de coordenadas UTM WGS-84 ZONA 18s; 179 054 E – 9138 958 N, a 2 570 msnm, a una distancia de 167 m aproximadamente hasta su desembocadura a la quebrada Sholca y a 783 m de la bocatoma del canal Las Pencas, ubicada en la margen derecha de la quebrada Sholca en el punto de coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur 179 272 Este_9 138 248 N a una altitud de 2410 msnm; el cual cuenta con un derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 0890-2023-ANA-AAA.M, que resuelve MODIFICAR la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 418-2010-ANA-ALA Huamachuco a favor del Comité de usuarios de agua del Canal Las Pencas.
4. Conforme a la evaluación técnica, la oposición presentada por el Sr. Marcelino Alvino García Cerna, en calidad presidente de la Junta de usuarios del Sector Hídrico-Yamobamba Chusgon MIRM, carece de sustento técnico, toda vez que no demuestra técnicamente mediante aforos o información de campo que la quebrada Sholca no cuenta con disponibilidad hídrica para cubrir los derechos de uso de agua otorgados para el canal de riego Sholca y Las Pencas, por lo que llega a la bocatoma del canal Las Pencas es lo que discurre del Manantial La Peña y afluentes de la Quebrada La

Peña y mínimamente de la quebrada Sholca (de la Qda. Sholca se va profundizando el agua y no llega a la bocatoma del canal Las Pencas). En ese sentido, se debe declarar infundada la oposición.

5. Finalmente, y no por ello menos importante debemos señalar que conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...). (Énfasis agregado por esta Autoridad).** En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.

Que, estando lo opinado por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-AAA.M/ABSR y el Informe Legal N° 037-2024-ANA-AAA.M/EHDP en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la oposición formulada por Marcelino Alvino García Cerna, en su condición de presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgon Margen Izquierdo del Rio Maraón, Clase B con RUC N° 20482717153, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas, a favor del proyecto: “Construcción del sistema de agua de regadío canal La Peña, El Higuérón, y Llaigón, en la comunidad El Pallar, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad”, proveniente de los manantiales La Peña, El Higuérón y Llaigón, por un volumen anual de hasta 28 812,05 m³, con datos que se detallan en los cuadros siguientes:

Cuadro N°01: Características de la acreditación de disponibilidad Hídrica superficial

Nombre del Proyecto		"Construcción del sistema de agua de regadío, canal La Peña, El Higuérón, y Llaigón, en la comunidad El Pallar, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad"										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica			Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua					
Sector	Yanasarita	Cuenca(U.H.5)	Intercuenca Alto Marañón V	ALA	Huamachuco	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			
		Subcuenca (U.H.6)	Cuenca Chusgon	AAA	Marañón				Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur			Volumen Anual hasta (m³)
Distrito	Huamachuco	Cuenca (U.H.7)	Medio Chusgon						Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Provincia	Sánchez Carrión	Uso Proyectoado										
Región	La libertad	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	Superficial	Manantial	La Peña	179 054	9 138 958	2 570	5 462,20
						Superficial	Manantial	El Higuérón	179 254	9 138 461	2 476	6 671,39
						Superficial	Manantial	Llaigón	180 189	9 138 654	2 315	16 678,47

Cuadro N°02: Características de la demanda hídrica mensualizada

FUENTE DE AGUA	UNIDADES	Meses												TOTAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Manantial La Peña	l/s	0,06	0,00	0,00	0,00	0,17	0,32	0,39	0,44	0,38	0,14	0,14	0,03	
	m3	164,49	0,00	0,00	0,00	462,02	830,83	1 035,16	1 174,36	975,80	378,33	364,81	76,40	5 462,20
Manantial El Higuérón	l/s	0,08	0,00	0,00	0,00	0,21	0,39	0,47	0,54	0,46	0,17	0,17	0,03	
	m3	200,90	0,00	0,00	0,00	564,30	1 014,75	1 264,31	1 434,34	1 191,81	462,09	445,57	93,32	6 671,39
Manantial Llaigón	l/s	0,19	0,00	0,00	0,00	0,53	0,98	1,18	1,34	1,15	0,43	0,43	0,09	
	m3	502,25	0,00	0,00	0,00	1 410,74	2 536,89	3 160,79	3 585,84	2 979,53	1 155,22	1 113,93	233,29	16 678,47
TOTAL	l/s	0,32	0,00	0,00	0,00	0,91	1,69	2,04	2,31	1,99	0,75	0,74	0,15	
	m3	867,63	0,00	0,00	0,00	2 437,05	4 382,47	5 460,26	6 194,54	5 147,13	1 995,64	1 924,32	403,01	28 812,05

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO CUARTO. – RECOMENDAR a la ALA Huamachuco, realice la **supervisión de los derechos de uso de agua otorgados en la quebrada Sholca**, con la finalidad verificar si vienen usando más agua de lo otorgado realizando una mejor planificación de estos, para evitar conflictos posteriores. Asimismo, se deberá exigir a los Comités de Usuarios de los Canales Shocta y Las Pencas, para que instalen sus instrumentos de medición y control, en virtud del numeral 5 del artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AGA, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua. **ASIMISMO**, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.

ARTÍCULO SETIMO. - ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación de la presente resolución a Santos Polo Morales, a su domicilio ubicado en: Jr. *Ramon Castilla N° 753 La Libertad - Sánchez Carrión – Huamachuco*. Asimismo, notifíquese al señor Marcelino Alvino García Cerna, en su condición de presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgon Margen Izquierdo del Río Marañón, Clase B, en su domicilio ubicado en: *Av. 10 de Julio N° 702, Huamachuco*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN